



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

AVISA

AL SEÑOR SERGIO ALBERTO BEDOYA

Que el suscrito **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en auto de la fecha dentro de la acción de tutela con radicado único nacional nro. 05001 31 03 022 2023 00254 00, dispuso lo siguiente:

“Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el Dr. Andrés Albeiro Galvis Arango , quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad Ave Fenix Inmobiliaria S.A.S., propone acción de tutela, para ejercer la protección de su derecho fundamental al debido proceso, en contra del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín; de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, la misma será admitida con el fin de garantizar el acceso a la acción constitucional.

Por otro lado, habida cuenta que la vulneración del derecho que se anuncia como quebrantado tiene origen dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001400301120170058000, donde el accionante funge como actual titular de dominio del inmueble que fue objeto de remate dentro del trámite de ejecución, se evidencia la necesidad de vincular a la acción constitucional a quien fue demandante en ese litigio y rematante del mentado inmueble, esto es, la señora Myriam De Jesús Pérez, y a quien fue demandado, señor Sergio Alberto Bedoya, puesto que pueden resultar envueltos en la decisión que se adopte en la presente acción. En igual sentido, se precisa vincular a la autoridad judicial que conoció en sus inicios del trámite, esto es, el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín y a la Oficina Judicial de Medellín encargada del reparto de los despachos comisorios expedidos para las diligencias de entrega, pues del relato de los hechos de la tutela, se desprende que el despacho comisorio expedido con ese fin, por parte del Juzgado accionado, fue radicado para reparto.

De acuerdo con la constancia secretarial, se advierte que el Despacho accionado por intermedio de uno de sus empleados, compartió acceso virtual a una parte del expediente que corresponde al radicado 05001400301120170058000; en tal sentido, sólo será necesario requerirle para que remita la parte del expediente que obra físico, pues ya se cuenta con vínculo que permite la consulta del proceso digital y todas sus actuaciones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la sociedad Ave Fenix Inmobiliaria S.A.S. en contra del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite al Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, la señora Myriam De Jesús Pérez y el señor Sergio Alberto Bedoya.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al Despacho accionado y a los vinculados, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a quienes se les concede un término de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este auto por correo electrónico (para lo cual se tendrá en cuenta la constancia de entrega al destinatario que arroje el servicio de mensajería de esta dependencia), a efectos de se pronuncien sobre la acción impetrada y

presenten las pruebas que consideren pertinentes. Se aclara que la contestación deberá ser remitida en formato PDF, al correo electrónico institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR mediante aviso que se publicará en el micrositio de este Juzgado la presente providencia, a fin de que sea conocida por el vinculado, señor Sergio Alberto Bedoya, de quien sólo se conoce una dirección física siniestrada en la demanda ejecutiva, a al cual también se remitirá mediante correo certificado la mentada notificación.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos anexos a la solicitud y los aportados en las contestaciones que sean allegadas por los accionados.

SEXTO: DAR cumplimiento al artículo 5° del Decreto 306 de 1992.”

Se avisa además que podrá visualizar el escrito de acción de tutela, y el auto admisorio de la misma en el siguiente enlace: [05001310302220230025400](https://www.cendoj.gov.co/verdocumento/05001310302220230025400)

El presente aviso, se fija en el espacio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, por el término de dos (02) días, que es el término con el que cuenta el señor SERGIO ALBERTO BEDOYA, para realizar las manifestaciones que considere pertinentes a través del correo electrónico institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luisa Gaviria

Luisa Fernanda Gaviria Gómez
Oficial Mayor